

CONTRATO DE PRÉSTAMO GRUPAL

PRIMERA: ANTECEDENTES.- LOS CLIENTES, descritos al final de este documento conforman un Grupo cuyo nombre se consigna al final del mismo, constituido para sus propios fines y efectos sociales.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato y a solicitud de LOS CLIENTES, LOS ANDES concede a cada uno de ellos en calidad de préstamo grupal, los montos que figuran en los cronogramas de pago individual, en adelante denominados Cronograma de Pagos, conforme a la Solicitud de Fondo Grupal de Crédito, recibiendo LOS CLIENTES dichas sumas a su entera satisfacción, obligándose a devolverla en la misma moneda que se les otorgó el préstamo, más los intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen que es parte integrante del presente contrato y de acuerdo al cronograma de pago grupal a que se refiere el primer párrafo de la cláusula tercera del presente documento, documentos contractuales que se encuentran publicados en la página web de LOS ANDES a través del siguiente link: <https://losandes.pe/informacion-al-cliente/>

LOS ANDES entregará a LOS CLIENTES el importe del préstamo mediante el abono del monto del crédito en la cuenta de ahorros que LOS CLIENTES mantienen en LOS ANDES, los depósitos en las cuentas antes indicadas serán las únicas constancias de la recepción del dinero producto del desembolso.

TERCERA: CRONOGRAMA DE PAGOS.- LOS ANDES entregará a LOS CLIENTES, un CRONOGRAMA DE PAGOS GRUPAL del crédito aprobado, el cual forma parte integrante del presente contrato como anexo, en el que se detalla el número de cuotas de pago grupal, el monto total de cada una de ellas y la fecha de vencimiento de las mismas, el cual se obligan estrictamente a cumplir. Asimismo, LOS ANDES entregará a cada uno de LOS CLIENTES un CRONOGRAMA DE PAGOS INDIVIDUAL, los cuales también forman parte integrante del presente contrato, en el que se detalla el número de cuotas de pago, el monto que le corresponde aportar a cada uno de LOS CLIENTES a las cuotas de pago grupal, la fecha de vencimiento de las mismas, la tasa de interés compensatorio y moratorio que LOS ANDES aplique durante la vigencia del contrato y que se encuentran detalladas en la hoja resumen que forma parte conjunta con el presente contrato.

El cronograma de pagos individual es la expresión de manera proporcional de cuanto le corresponde pagar a LOS CLIENTES del crédito grupal, en tal sentido el cronograma de pagos individual y grupal se encuentran relacionados, por lo que el realizar un pago o dejar de hacerlo en la forma pactada en el cronograma de pagos individual afectará al cronograma grupal. El cronograma de pagos individual contendrá los intereses, comisiones y gastos, y se proporcionará una Hoja Resumen por cada cronograma individual emitido.

LOS CLIENTES deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, a través de los canales establecidos por LOS ANDES, en la misma moneda del crédito; los días del mes señalados en el CRONOGRAMA DE PAGOS, y en caso de resultar día no hábil, podrá efectuar el pago el día hábil inmediato posterior a éste, por los importes que LOS ANDES indique conforme al CRONOGRAMA DE PAGOS a que se refiere esta cláusula.

Las partes acuerdan que el orden de imputación para pago de deudas será el siguiente: Comisiones, gastos, intereses y capital en ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 1257° del Código Civil, pudiendo ser invertido a solicitud de LOS CLIENTES y aceptación de LOS ANDES.

CUARTA: FACULTAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS.- LOS CLIENTES tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, LOS ANDES no establecerá condiciones o limitaciones para el ejercicio de este derecho, el pago anticipado, es el pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

El adelanto de cuotas es el pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En estos casos, LOS ANDES requerirá a LOS CLIENTES, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. La elección deberá efectuarse en la ejecución de la operación de pago anticipado dejando constancia de la elección del mismo. Asimismo, en aquellos casos en los que no se cuente con tal elección, LOS ANDES procederá a la reducción del número de cuotas, en el caso que el cliente no realice la elección dentro de los quince (15) días de realizado el pago. En el caso de pago anticipado LOS ANDES entregará, a solicitud de LOS CLIENTES, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud. LOS ANDES informará a LOS CLIENTES sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, conforme corresponda al canal de pago empleado.

LOS CLIENTES podrán manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, en consecuencia, LOS ANDES procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual LOS CLIENTES expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, y en forma previa a la ejecución del pago, LOS ANDES requerirá y mantendrá una constancia que acredite la elección de LOS CLIENTES de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, haciendo referencia en ambos casos de sus implicancias económicas.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, LOS ANDES procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

LOS CLIENTES podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en la presente cláusula.

QUINTA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS.- La tasa de interés compensatorio, moratorio comisiones y gastos que LOS ANDES aplicará al saldo deudor de LOS CLIENTES, serán las expresadas en el CRONOGRAMA DE PAGOS y HOJA RESUMEN, que forman parte conjunta con el presente contrato y que han sido debidamente informadas a LOS CLIENTES para su conformidad. Asimismo, LOS CLIENTES convienen en cancelar los gastos y comisiones que le fueran aplicables.

Asimismo, las partes entenderán por TCEA a la tasa de costo efectivo anual que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucren el principal, intereses, comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, incluidos los seguros. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente, ni los tributos que resulten aplicables.

SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- Queda expresamente convenido entre las partes que LOS ANDES podrá variar unilateralmente las comisiones y gastos. En caso de modificaciones que requieran notificación previa, LOS ANDES procederá a notificar al cliente conforme a los medios de comunicación directos establecidos en la cláusula sexta, con 45 días de anticipación.

Las tasas de interés podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Por novación de la obligación, conforme a las disposiciones del Código Civil.
2. De mutuo acuerdo con LOS CLIENTES como resultado de una efectiva negociación entre las partes.
3. Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias.
4. En forma unilateral por LOS ANDES, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés que impliquen condiciones más favorables para LOS CLIENTES, aplicándose las nuevas tasas de interés de manera inmediata y comunicado de este hecho de manera posterior, en tal sentido, no siendo exigible el envío de una comunicación previa.
5. En el caso establecido en el numeral 4 de la presente cláusula, LOS ANDES difundirá las nuevas tasas de interés aplicables al contrato a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la Página Web institucional (www.cajalosandes.pe) y, a solo criterio de LOS ANDES, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

LOS ANDES comunicará a LOS CLIENTES la modificación de las cláusulas contractuales, comisiones y gastos, así como su fecha de entrada en vigencia; con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días, cuando dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado o sea desfavorable para LOS CLIENTES.

LOS ANDES comunicará las modificaciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, descritos en la cláusula sexta, tales como: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de LOS ANDES; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas a LOS CLIENTES, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación y mediante los medios de comunicación directa descritos en la cláusula séptima, cuando así se precise o requiera por mandato de las normas legales vigentes.

Cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para LOS CLIENTES, se aplicarán de manera inmediata y se comunicarán posteriormente, a elección de LOS ANDES, por uno o más de cualquiera de los siguientes medios: página web, avisos en las agencias y locales, avisos en medios de comunicación masiva, cartas dirigidas al domicilio del cliente, vía correos electrónicos, redes sociales o anotaciones en comprobantes de pagos.

SÉPTIMA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- Las modificaciones a las tasas de interés y como consecuencia de ello la modificación de la Tasa de Costo Efectiva Anual, en los casos previstos y permitido por normas legales vigentes, así como de las comisiones y gastos cuando éstas supongan un perjuicio a LOS CLIENTES; así como su fecha de entrada en vigencia, será informada a LOS CLIENTES a elección de LOS ANDES, por cualquiera de los medios de comunicación directos que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de LOS CLIENTES; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por LOS CLIENTES; (iii) a través de los estados de cuenta y (iv) comunicaciones telefónicas de LOS CLIENTES que puedan ser acreditadas fehacientemente, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días.

Para la comunicación a LOS CLIENTES de las siguientes modificaciones contractuales: i) la variación o modificación, comisiones y gastos que causen perjuicio al cliente o que modifiquen el cronograma de pagos o la Tasa de Costo Efectivo Anual establecidas en la "Hoja Resumen", o el establecimiento de nuevas condiciones vinculadas a dichos aspectos; ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, o; iii) cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a LOS ANDES ; o, iv) por la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado. LOS ANDES usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: 1) cartas al domicilio de LOS CLIENTES; 2) llamadas telefónicas; 3) mensajes de texto SMS; 4) correos electrónicos. 5) mensajes por el App WhatsApp, 6) plataformas digitales de LOS ANDES y 7) App Los Andes. La comunicación de la modificación de otro tipo de condiciones contractuales, o el establecimiento de nuevas condiciones diferentes a las establecidas en el primer párrafo de la presente cláusula, se efectuará a través de medios de comunicación indirectos tales como la publicación de uno o más avisos en un diario de extensa circulación a nivel local o nacional, según corresponda, así como en la página web de LOS ANDES (www.cajalosandes.pe) y en los tarifarios de las Agencias, mensajes a través de Banca por internet, mensajes en cajeros automáticos, redes sociales, comprobantes de operaciones, en tanto LOS CLIENTES realicen operaciones y LOS ANDES envíe o entregue esta comunicación, entre otros, y entrarán en vigencia cuarenta y cinco (45) días después de haberse realizado dicha publicación.

En caso LOS CLIENTES no estén de acuerdo con las modificaciones contractuales realizadas por LOS ANDES, cuenta con un plazo de 45 días calendario computados desde que comunica de manera formal a LOS ANDES su decisión de resolver el contrato, para resolver el contrato y buscar otro mecanismo de financiamiento, dicha comunicación deberá ser efectuada dentro de los 45 días calendario en que LOS ANDES haya comunicado la aplicación de la modificación contractual.

LOS ANDES queda autorizada por EL CLIENTE a realizar todo tipo de llamadas telefónicas, envío de cartas al domicilio de EL CLIENTE; mensajes de texto SMS; correos electrónicos, mensajes por el App WhatsApp, plataformas digitales de LOS ANDES y App Los Andes referidas a la vigencia de este contrato de crédito, incluidas las comunicaciones preventivas, o de actualización de información a EL CLIENTE antes de la fecha de vencimiento de sus obligaciones, con el fin de recordar los pagos pendientes, evitar posibles retrasos y mantener una comunicación abierta y fluida con EL CLIENTE, promoviendo así una relación comercial saludable y transparente.

OCTAVA: NORMAS PRUDENCIALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, LOS ANDES podrá modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos sin necesidad de cursar el aviso previo a que se refiere la cláusula quinta; o incluso podrá resolverlo sin comunicación previa; en los siguientes casos:

- a. Cuando en cumplimiento de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en materia de sobreendeudamiento de deudores minoristas, y en aplicación de las políticas implementadas por LOS ANDES para la identificación de los niveles de endeudamiento de sus deudores minoristas, detecte que LOS CLIENTES han incurrido en riesgo de sobreendeudamiento haciendo presumir un potencial deterioro de su calidad crediticia y poniendo en riesgo el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b. Por consideraciones del perfil de actividad de LOS CLIENTES vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- c. En los casos de falta de transparencia de LOS CLIENTES, cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por LOS CLIENTES, que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por LOS CLIENTES, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso que LOS ANDES decidiera modificar las condiciones contractuales o resolver el presente contrato por las causales indicadas en esta cláusula, deberá comunicarlo a LOS CLIENTES dentro de los siete días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios directos: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por LOS CLIENTES; (ii) comunicaciones escritas al domicilio de LOS CLIENTES y (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de LOS CLIENTES que puedan ser acreditadas fehacientemente.

LOS ANDES deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican las modificaciones contractuales o la resolución del contrato, conforme a lo indicado en esta cláusula.

NOVENA: FINALIDAD Y DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.- El préstamo que otorga LOS ANDES está destinado al fin previsto en la Hoja de Resumen y LOS CLIENTES darán las facilidades para que LOS ANDES pueda realizar visitas, auditorias, investigaciones y, en general, las acciones de seguimiento y de control para la verificación del adecuado uso del préstamo. Si se detectase que el préstamo ha sido destinado para un fin distinto al declarado en la hoja resumen y otros documentos de la presente operación crediticia, se estimará que la información proporcionada es falsa, siendo causal de resolución de contrato conforme a lo establecido en el numeral dos (02) de la cláusula décima, del presente contrato.

LOS CLIENTES aceptan y autorizan que el desembolso del préstamo se realice mediante las cuentas de ahorros que LOS CLIENTES mantengan en LOS ANDES, si en caso no tuvieran, se abrirá una cuenta de ahorros.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONTRATO.- LOS CLIENTES que no cancelen los importes en las oportunidades que correspondan de acuerdo al CRONOGRAMA DE PAGOS INDIVIDUAL, incurrirán en mora automática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1333° del Código Civil y como consecuencia de ello, LOS ANDES queda autorizada a cobrar a LOS CLIENTES, además del interés compensatorio, los intereses moratorios, comisiones y gastos, los conceptos establecidos para los procesos de cobranza judicial en la medida que así lo determine un juez por sentencia o mediante conciliación o transacción entre LOS ANDES y LOS CLIENTES. LOS CLIENTES declaran y aceptan que, ante el incumplimiento del pago, se procederá realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo, el mismo que reflejará el estado de incumplimiento de la obligación asumida. Asimismo, LOS ANDES tiene derecho a iniciar acciones legales y/o ejecutar las garantías en caso se incurra en mora en uno o más cuotas del crédito, sean estas consecutivas o no. En este caso, LOS ANDES podrá resolver el contrato y dar por vencidas todas las cuotas pendientes de vencimiento de LOS CLIENTES y exigir por la vía que considere más adecuada el pago del saldo de crédito adeudado más los intereses, comisiones y gastos, para lo cual previamente enviará una comunicación de requerimiento de pago otorgando un plazo mínimo de 48 horas. LOS CLIENTES en adición a lo señalado en el párrafo anterior, facultan a LOS ANDES a dar por resuelto este contrato y por vencidos todos los plazos y exigir el pago inmediato de las sumas adeudadas, pudiendo iniciar las acciones legales pertinentes cuando se den los siguientes supuestos: 1. Si LOS CLIENTES no cumplen cualquier otra obligación frente a LOS ANDES como deudores directos o fiadores o avalistas. 2. Cuando incumpla en otorgar las facilidades u obstaculice las acciones de seguimiento y control o no proporcione dentro del plazo que se le otorgue la información y/o documentos relacionados con su identificación, negocio, origen de fondos y otros que requiera LOS ANDES. 3. Si LOS CLIENTES alcanzan un sobreendeudamiento tal que lo ponga en cualquiera de los siguientes supuestos: a. El número de entidades con las que se encuentren reportados en la central de riesgos sea mayor a cuatro (04) incluida LOS ANDES. b. Su nivel de endeudamiento con LOS ANDES y con otras instituciones financieras, casas comerciales, empresas privadas de otorgamiento de préstamos, en un período de seis (06) meses se incremente en más del 40% respecto a su deuda inicial. 4. Si LOS CLIENTES se someten voluntariamente o es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal, o si se solicita la declaración de insolvencia de LOS CLIENTES, o si este es declarado insolvente o ingresa a un procedimiento de disolución, liquidación o quiebra. 5. Si cualquier obligación crediticia de LOS CLIENTES para con LOS ANDES es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida. 6. Si LOS CLIENTES suspenden sus actividades comerciales. 7. Si LOS CLIENTES enajenan o gravan más de la mitad de sus activos o realiza actos que a criterio de LOS ANDES pudieran influir negativamente en su solvencia económica. Asimismo, en caso de cuotas vencidas, LOS ANDES realizará la compensación con la cuenta de ahorros que LOS CLIENTES mantengan en LOS ANDES.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS Y RECLAMOS.- LOS ANDES tiene implementado un sistema de requerimientos y reclamos en todas las oficinas, página web y canal telefónico éste último sólo para reclamos, por lo que, LOS CLIENTES podrán presentar en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional consultas o requerimientos de información o documentación y reclamos por los servicios prestados por LOS ANDES, obteniendo una respuesta en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación, dicho plazo podrá extenderse siempre que por la naturaleza del reclamo se requiera del pronunciamiento previo de un tercero, en cuyo caso se informará a LOS CLIENTES antes del vencimiento, precisándole el plazo estimado de respuesta. Alternativamente, LOS CLIENTES podrán presentar su reclamo o denuncia directamente ante el INDECOPI, Departamento de Servicio al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o cualquier otra entidad competente.

DÉCIMO SEGUNDA: CONSTANCIA DE NO ADEUDO.- Una vez canceladas todas las obligaciones de cargo de LOS CLIENTES, LOS ANDES pondrá a su disposición, de manera automática y en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, la constancia de no adeudo, sin ningún costo, para lo cual será de responsabilidad exclusiva de LOS CLIENTES recoger dicha constancia en las instalaciones de LOS ANDES en el plazo antes señalado.

DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE CUENTA DE AHORRO.- Cada uno de los integrantes del grupo deben presentar una garantía mobiliaria la cual deben abrir una cuenta de ahorros perteneciente a LOS ANDES, quienes se constituyen como Fiadores para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en forma directa, indirecta, existentes, futuras o eventuales y solidarias asumidas por LOS CLIENTES en el presente Contrato.

LOS CLIENTES podrán constituir o presentar una GARANTÍA MOBILIARIA sobre los fondos depositados en una cuenta de ahorros, y extendiéndose a los intereses que se genere en ellas, a favor de LOS ANDES, con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones asumidas por LOS CLIENTE frente a LOS ANDES.

LA GARANTÍA MOBILIARIA se extinguirá mediante la cancelación de todos los montos adeudados a satisfacción de LOS ANDES. LOS CLIENTES declaran conocer que la presente GARANTÍA MOBILIARIA respalda el pago de EL CRÉDITO en las fechas establecidas en el

Cronograma de Pagos, la cual está compuesta por capital, intereses, que sean legalmente exigibles, comisiones, gastos y cualquier otro concepto acordado por las partes establecidas en la Hoja Resumen.

Los Fiadores solidarios, se obligan a no retirar, transferir y en general a no disponer los fondos depositados en las cuentas de ahorros que conforman la GARANTÍA MOBILIARIA, ni a celebrar contrato o acto de disposición alguno sobre los mismos, sin el consentimiento previo de LOS ANDES. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, faculta a LOS ANDES a requerir a LOS CLIENTES o Fiador solidario, el cumplimiento total de las obligaciones pendientes, pudiendo ejecutar la GARANTÍA MOBILIARIA, de conformidad con la Ley de Garantía Mobiliaria, aprobada por Ley N° 28677 y sus normas modificatorias o sustitutorias.

DÉCIMO CUARTA: DE LOS FIADORES SOLIDARIOS.- Por medio de la presente cláusula intervienen como fiadores solidarios las personas consignadas al final del presente contrato. Asimismo, conforme al inciso primero del artículo 1883° del Código Civil, queda establecido que el fiador hace expresa renuncia al beneficio de excusión, por lo que para la ejecución de garantías no será necesario efectuar previamente la excusión de sus bienes. Los derechos y obligaciones de los fiadores solidarios se encuentran descritos en la página web institucional (www.cajalosandes.pe).

Los fiadores suscriben el título valor incompleto descrito en el presente contrato bajo las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMO QUINTA: DE LOS SEGUROS DE DESGRAVAMEN.- LOS CLIENTES podrán contratar a su decisión un seguro de desgravamen directamente con LOS ANDES, que contendrá únicamente las coberturas principales de fallecimiento e invalidez total y permanente, cuyo plazo de vigencia no excederá el plazo del crédito. Así como un seguro de desgravamen con rescate o devolución, que además de lo antes señalado, este considerará como cobertura principal la de sobrevivencia o contratar con la aseguradora de su elección o endosar un seguro de vida, debiendo previo al desembolso, endosarlo a favor de LOS ANDES hasta por el monto del saldo adeudado y así asegurar su pago en caso de ocurrir un siniestro.

Cuando LOS CLIENTES presenten una solicitud de endoso y esta se rechace, LOS ANDES comunicará este hecho y el motivo asociado, a través de los medios establecidos en la cláusula sexta, dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la solicitud con la documentación completa.

En caso, LOS CLIENTES contraten un seguro con la aseguradora de su elección, el endoso a favor de LOS ANDES deberá serle comunicado a este en un plazo no mayor de treinta (30) días antes del vencimiento de la vigencia de la póliza vigente.

Otros Seguros: LOS CLIENTES podrán contratar a través de LOS ANDES seguros adicionales a su elección, cuya cobertura, exclusiones, vigencia y demás condiciones constarán en el (los) respectivo(s) Certificado(s) de Seguros que le será(n) entregado(s) con cargo de recepción.

DÉCIMO SEXTA: COMPENSACIÓN.- LOS CLIENTES autorizan a LOS ANDES que en caso existan deudas vencidas y exigibles, así como cualquier otra obligación, comisión, tributo o gasto relacionado y exigible, realice la compensación entre los saldos deudores y acreedores que pudieran tener sin distinción de moneda ni tipo de cuenta, lo cual será informado al cliente en forma posterior mediante comunicación escrita a su domicilio, correo electrónico o estado de cuenta dentro de los quince (15) días hábiles. LOS CLIENTES autorizan a LOS ANDES a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias, al tipo de cambio vigente en LOS ANDES a la fecha en que se realice la respectiva compensación.

Asimismo, LOS CLIENTES y LOS FIADORES SOLIDARIOS facultan a LOS ANDES para que de ser necesario ésta abra o cierre cuentas de ahorro, bajo cualquier modalidad a nombre de los mismos, para evidenciar abonos o cargos que se puedan derivar de las transacciones u operaciones originadas en el presente contrato; para tal efecto, bastará que LOS ANDES le remita posteriormente la nota de cargo y/o abono respectivo conjuntamente con la información de compensación, con el pormenor o detalle del concepto que origina el cargo o abono.

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley General, LOS ANDES podrá cobrar (compensar) en forma parcial o total el monto adeudado (obligaciones vencidas y exigibles) por LOS CLIENTES, quedando autorizado a debitar de cualquier cuenta de los miembros de este último o a liquidar cualquier bien que se encuentre en custodia de LOS ANDES. Con la finalidad de cancelar la deuda en la moneda en que ha sido contraída, LOS ANDES podrá proceder a la conversión de moneda de acuerdo al tipo de cambio vigente para LOS ANDES a la fecha en que se realice la operación. Quedan excluidos los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. Asimismo, LOS ANDES podrá tomar las siguientes acciones:

1. Bloquear temporal o definitivamente la cuenta.
2. Cargar el saldo deudor en las cuentas de ahorros que puedan existir, según las liquidaciones que practique, de conformidad con la ley aplicable y con las disposiciones que al efecto se hayan pactado en el respectivo contrato.

En cualquiera de los casos antes señalados, LOS ANDES comunicará en un plazo posterior no mayor a quince (15) días la aplicación del supuesto correspondiente mediante los mecanismos de comunicación directos establecidos en la cláusula séptima. En el supuesto que, se hubiesen procesado Transacciones (abonos y/o cargos, aperturas, duplicidad de códigos, entre otros) con error operativo, LOS CLIENTES autorizan a LOS ANDES, sin previo aviso, a realizar cargos y/o extornos o regularizaciones que se hubiesen podido realizar en la cuenta o crédito, los mismos que, de ser el caso, serán informados con posterioridad a LOS CLIENTES, de conformidad con los mecanismos de información directos en la cláusula séptima.

DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LOS CLIENTES.- Para los fines del presente contrato de préstamo, las partes establecen como domicilio de LOS CLIENTES el indicado al final del presente contrato y en la HOJA RESUMEN. El cambio de domicilio será comunicado por cualquier medio escrito.

Para el caso que LOS ANDES recurra a la vía judicial con el objeto de hacer efectivo el importe del préstamo, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales del lugar de celebración del presente contrato, a cuyo efecto LOS CLIENTES renuncian al fuero de su domicilio.

DÉCIMO OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA.- Su firma puede ser manuscrita o electrónica. La firma manuscrita es la firma que LOS CLIENTES escriben a mano, o su huella digital estampada en caso corresponda. La firma electrónica es la que LOS CLIENTES brindan a través de un medio electrónico, como por ejemplo: el ingreso de claves o contraseñas proporcionadas por LOS ANDES, grabación de voz, uso de medios biométricos, firma o certificado digital, entre otros.

LOS CLIENTES podrán utilizar su firma manuscrita o electrónica para identificarse (factores de autenticación) y aceptar contratos y/u operaciones de LOS ANDES, como, por ejemplo: contratar servicios y/o productos, o cualquier otro producto que LOS ANDES ofrezca).

La firma electrónica podrá ser brindada de forma presencial en Oficinas de LOS ANDES o no presencial a través de los canales que LOS ANDES ponga a su disposición, como, por ejemplo: Página web, internet, atención por teléfono, entre otros medios.

Si LOS CLIENTES usan la firma electrónica, ya sea en forma presencial o no presencial LOS ANDES le enviará por correo electrónico la documentación contractual correspondiente en un plazo no mayor a 15 días de celebrado el contrato.

DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN APLICABLE.- LOS CLIENTES renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales del lugar de la celebración del presente contrato, en caso de variación de domicilio LOS CLIENTES deberán comunicar a LOS ANDES en un plazo máximo de siete (07) días de efectuado el cambio, con una comunicación por escrito, adjuntado el recibo de pago de servicios (teléfono, agua, luz, etc.), para los efectos legales que deriven del presente contrato y de su ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas con LOS ANDES.

VIGÉSIMA: DECLARACIÓN DE LOS CLIENTES.- LOS CLIENTES firman el presente contrato con pleno conocimiento del mismo, en la plenitud de sus capacidades de ejercicio y de goce, conscientes de las obligaciones que asumen y libre de vicio de voluntad. Declaran, además, aceptar la totalidad de Términos y Condiciones del presente contrato y de haber leído, suscrito y recibido copia del presente contrato, del pagaré, del CRONOGRAMA DE PAGOS, HOJA RESUMEN, y el comprobante de desembolso.

Lugar _____ Fecha _____ de _____ del 202__